

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 50., 80., 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional..... 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio-Circular No. 102-A-166, relativo al cambio de domicilio de la Administración Fiscal Regional del Norte-Centro, en la ciudad de Torreón, Coah..... 4

Oficio-Circular No. 102-A-165, relativo al cambio de domicilio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste, en Ciudad Obregón, Son..... 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Convocatoria CAVM-83-03, para realizar obras para la protección de la rampa de presión No. 5 y captación de aguas pluviales del Ce-

rro de los Berros Sistema Cutzamala 2a. etapa, Méx..... 5

Convocatoria CAVM-83-02, para la construcción de la obra civil, y Eletromecánica de la planta de rebombeo del sistema Mixquic-Santa Catarina, D. F..... 5

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Jurica de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, dentro de la jurisdicción del Municipio de Querétaro, Qro., y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 74,078 m² comprendida en cinco Fracciones. (Segunda Publicación)..... 6

SECRETARIA DE PESCA

Convocatoria C-001-83 y C-002-83, para la construcción de un Centro de Recuperación con bodega refrigerada de 5 toneladas y la terminación de un Centro de Recepción con bodega refrigerada y atracadero flotante, respectivamente..... 8

Avisos Judiciales y Generales..... 9 a 23

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 50., 80., 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforman los Artículos 50., 80., 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 50., 80., 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.—Son trabajadores de confianza:

I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas den-

tro del régimen del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el Artículo 20 de esta Ley, sean de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación científica, asesoría o consultoría, así como el personal que quede adscrito en forma directa e inmediata a quienes desempeñen los puestos mencionados, secretarios particulares en todas sus categorías y los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior; los agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal, los agentes de las policías judiciales y los miembros de las policías preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el catálogo de empleos de la Federación para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

III.....

IV.....

V. Derogada.

ARTICULO 80.—Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 50.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

ARTICULO 20.—Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o sus representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos.

ARTICULO 32.—El sueldo o salario que se asigna en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, constituye la retribución básica presupuestal que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Aquellos trabaja-

dores que tengan puesto de base al implantarse el catálogo de puestos del Gobierno Federal, conservarán para todos los efectos legales, su calidad de trabajadores con puesto de base y por lo tanto inamovibles en los términos de esta Ley, sin detrimento de las percepciones que tengan asignadas y de los beneficios consignados en las condiciones generales de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1982.—
Antonio Riva Palacio López, S. P.—Mariano Piña Olaya, D. P.—Armando Trasviña Taylor, S. S.—Hilda Anderson Nevárez de Rojas, D. S.—
Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—"Año del General Vicente Guerrero".—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villcaña.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.